

Santiago, 28 FEB. 2012

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 93 de 2010, del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 31 de enero de 2012, doña Victoria Beaumont Hewitt, en su calidad de Directora de la empresa "Altura Management", solicitó tener acceso a información referida a ciertos antecedentes tenidos en consideración para la estimación de costos del nuevo Plan Garantizado de Salud (P.G.S.), contemplado en la reforma legal del Sistema de Salud Privado actualmente en discusión. En lo específico requirió: "a) El costeo del PGS, específicamente el costeo referido al prestador J.J. Aguirre. Su metodología y principales resultados; y b) La Tabla de Factores específica para el Plan Garantizado de Salud definida con la información de los costos esperados del plan, utilizada en el documento: Minuta efectos de la Tarifa Plana, entregado a la Comisión de Salud en enero de 2011";
2. Que, atendido que el requerimiento ingresó a través de una carta dirigida en forma directa al Superintendente, se procedió a analizar el tenor de lo solicitado, determinándose, con fecha 17 de febrero de 2012, darle tramitación en conformidad a la Ley N° 20.285;
- 3.- Que, según lo prescrito en inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;
- 4.- Que, sin embargo, el artículo 20 de la misma ley señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo, agregando que el tercero afectado podrá ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley;

- 5.- Que, en cumplimiento de lo señalado precedentemente, esta Superintendencia emitió el Oficio Ordinario DCOR N° 330, del mes de febrero de 2012, a través del cual se solicitó al Hospital Clínico de la Universidad de Chile la autorización para proceder a la entrega de la información individualizada en la letra a) del considerando N° 1 de la presente Resolución;
- 6.- Que, el establecimiento de salud antes aludido, al tomar conocimiento de la petición de la Sra. Beaumont, ejerció su derecho a oposición por escrito, mediante el Oficio N° 143 de fecha 22 de febrero de 2012, ingresado en la misma fecha a través del Folio N° 3388, manifestando su deseo de rechazar la entrega de la información solicitada;
- 7.- Que, el Hospital Clínico de la Universidad de Chile argumenta que por no ser un establecimiento que conforma la Red Asistencial Pública, y proviniendo sus ingresos en un 97% de la venta de producción asistencial, es fundamental mantener en resguardo cierta información que pueda incidir directamente en el comportamiento comercial de sus competidores directos, vale decir, otros establecimientos privados de salud.

Sin perjuicio de lo señalado precisa que la información de sus costos es pública, a la cual la empresa requirente puede acceder a través de los portales [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y en el link "Universidad Transparente" de la página web [www.uchile.cl](http://www.uchile.cl)

Finalmente el Hospital indica que ha creado productos que ofrecen soluciones de salud integral con precios atractivos, manteniendo convenio vigente con diferentes entidades aseguradoras, los que incluyen estricta confidencialidad respecto del manejo de información comercial, compromiso que no puede ser vulnerado, concluyendo que la información solicitada es estratégica;

- 8.- Que, según el Principio de Divisibilidad que establece la letra e) del art. 11 de la Ley de Transparencia, cabe distinguir respecto a la procedencia de la solicitud de la empresa Altura Management en cuanto al Costeo del Plan Garantizado de Salud de acuerdo a los valores de los convenios celebrados por el Hospital Clínico Universidad de Chile con determinadas isapres, su metodología y principales resultados, y en lo relativo a la Tabla de Factores específica utilizada en el documento entregado a la Comisión de Salud que propuso la creación del P.G.S.;
- 9.- Que, atendido que la Minuta denominada "Tabla Factores P.G.S., Metodología de Cálculo" de fecha febrero de 2011, fue elaborada en virtud de la información con que cuenta esta Superintendencia, se debe proceder a su entrega;
- 10.- Que, en virtud de lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. Acoger parcialmente la solicitud de información requerida por doña Victoria Beaumont Hewitt en representación de la empresa Altura Management, entregándole solamente la información relacionada a la Tabla de Factores P.G.S. y su metodología de cálculo, que se encuentra detallada en el considerando N° 9 de esta Resolución.

2. Atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, este Organismo ha quedado impedido de entregar la información relativa a: "El costeo del Plan Garantizado de Salud, específicamente la metodología y principales resultados del prestador Hospital Clínico Universidad de Chile".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**LUIS ROMERO STROOY**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

  
FRV/ARM

Distribución:

- Sra. Vitoria Beaumont Hewitt, Directora Altura Management
- Dr. Osvaldo Llanos Valdés, Director General (S) Hospital Cl. Universidad de Chile
- Departamento de Estudio y Desarrollo
- Fiscalía
- Oficina de Partes

